



# ALCALDÍA DE SANTA MARTA

## Distrito Turístico, Cultural e Histórico

SANTA MARTA  
ABRIL 22 DE 2016

# GACETA DISTRITAL

EDICIÓN No. 021

## GABINETE

SECRETARIO GENERAL

EDIMER LATORRE

SECRETARIO DE GOBIERNO

WILLIAM RENÁN R.

SECRETARIO DE HACIENDA

JULIO TORRES

SECRETARIO DE EDUCACIÓN

INGRIS PADILLA

SECRETARIO DE SALUD

LARRY LAZA BARRIOS

SECRETARIO DE PLANEACIÓN

FRANCISCO GARCIA

DIRECTOR DE COMUNICACIÓN Y PRENSA

RAFAEL RODRIGUEZ

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**

Alcalde Distrital

**DECRETO NUMERO 093**

**FECHA: 22 de Abril de 2016**

"POR LA CUAL SE PRORROGA EL PLAZO PARA DECLARAR Y PAGAR LA DECLARACION DE RETENCION DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO MES DE MARZO DE 2016 A CARGO DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTORICO DE SANTA MARTA DE QUE TRATA EL DECRETO No. 005 DE ENERO 05 DE 2016."

El Alcalde del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Artículo 91 literal d, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, el Artículo 4 de la Ley 962 de 2005 y Artículos 43, Parágrafo Primero, 213 y 311 del Acuerdo 011 de 2006

**CONSIDERANDO:**

Que en los términos del Artículo 132 del Decreto Ley 1333 de 1986 y la Ley 136 de 1994 Artículo 91, son atribuciones del Alcalde, cumplir y hacer cumplir la Constitución, Leyes, Ordenanzas y Decretos que estén en vigor y dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurando el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente.

Que cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar el diligenciamiento de la declaración por el portal web del Distrito, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida por el artículo 257 del Estatuto Tributario Distrital de Santa Marta, siempre y cuando la declaración se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios de la página [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co) del Portal Web de impuestos se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional.

Que el plazo inicial para presentar declaración de retención en la fuente a título de impuesto de industria y comercio para los contribuyentes cuyo NIT termine en 2 corresponde a 22 de abril de 2016.

Que el día viernes 22 de abril se presentó un inconveniente con la plataforma WEB del Distrito, lo cual impide el cumplimiento de la obligación formal de declarar retenciones en la fuente a título de industria y comercio a los contribuyentes cuyo NIT termina en 2. Que en razón a lo anterior se establece prorrogar el plazo establecido para declarar y pagar la declaración de. Retención del impuesto de industria y comercio marzo ,mes de mao de 2016, a cargo de los contribuyentes del Distrito TurístiCo, Cultural e Histórico de Santa Marta, con los últimos dígitos del NIT terminados en uno (1) y dos (2) de la siguiente manera.

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.** Prorrogase el plazo para declarar y pagar la declaración de Retención del Impuesto de Industria y Comercio del mes de marzo de 2016 a cargo de los contribuyentes del Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta de que trata el decreto no. 005 de enero 05 de 2016, se procede a correr para el día martes 26 de Abril de 2016 los contribuyentes con NIT terminados en 2 en la forma como se detalla a continuación:

Si el último digito del NIT es:	Declaración de Retención a Título del Impuesto de Industria y Comercio Hasta el día
2	Martes 26 de Abril de 2016

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Las declaraciones que se presenten dentro de las fechas establecidas en la presente Resolución no liquidarán la sanción por extemporaneidad de que trata el artículo 257 del Estatuto Tributario Distrital Acuerdo 011 de 2006, ni la sanción por mora de que trata el artículo 250 del mismo Estatuto.

**ARTÍCULO TERCERO:** Adiciónese en el artículo primero del Decreto No. 005 de enero 05 de 2016 "Por el cual se fijan los plazos y condiciones para declarar y/o pagar los impuestos Predial Unificado e Industria y Comercio administrados por el Distrito Turístico, Cultural e Histórico de Santa Marta durante la vigencia 2016 y se dictan otras disposiciones."

El Parágrafo segundo: Cuando por inconvenientes técnicos no haya disponibilidad de los servicios informáticos electrónicos o se presenten situaciones de fuerza mayor que le impidan al contribuyente cumplir dentro del vencimiento del plazo fijado para declarar el diligenciamiento de la declaración por el portal web del Distrito, no se aplicará la sanción de extemporaneidad establecida por el artículo 257 del Estatuto Tributario Distrital de Santa Marta, siempre y cuando la declaración se presente a más tardar al día siguiente a aquel en que los servicios de la página [www.santamarta.gov.co](http://www.santamarta.gov.co) del Portal Web de impuestos se hayan restablecido o la situación de fuerza mayor se haya superado, de conformidad con el inciso 2 del artículo 579-2 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTICULO CUARTO:** Los demás artículos del Decreto No. 005 de enero 05 de 2016 continuaran vigentes, teniendo en cuenta el Decreto No. 021 de febrero 03 de 2016.

**ARTICULO QUINTO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**RAFAEL ALEJANDRO MARTINEZ**  
Alcalde Distrital

**JULIO CESAR TORRES CASTELLAR**  
Secretario de Hacienda Distrital

**GISSELLE JOSEFINA DAVILA AARON**  
Jefe de Impuestos Distrital